

**Modifican el Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF**

**DECRETO SUPREMO N° 042-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 4º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF y modificatorias, permite a los viajeros ingresar una relación de bienes inafectos al pago de tributos;

Que, debido a los constantes avances en el desarrollo tecnológico, resulta conveniente actualizar periódicamente la relación de bienes establecida en el Artículo 4º del citado Reglamento, excluyendo a algunos bienes en desuso e incluyendo otros que están siendo utilizados con mayor frecuencia por los viajeros;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Modificación de los incisos h), l), q), r),t), y) y z) del artículo 4º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa**

Modifíquese los incisos h), l), q), r), t), y) y z) del artículo 4º del Reglamento de Equipaje y Menaje de Casa aprobado por Decreto Supremo N° 016-2006-EF y modificatorias de acuerdo al siguiente texto:

**“Artículo 4º.-** Está inafecto al pago de tributos el ingreso al país de los siguientes bienes considerados como equipaje:

(...)

h) Un (01) aparato electrodoméstico portátil para el cabello y para uso del viajero.

(...)

l) Hasta un máximo en conjunto de veinte (20) discos compactos.

(...)

q) Hasta diez (10) rollos de película fotográfica, un (01) disco duro externo para computadora, dos (2) memorias para cámara digital, videocámara y/o videojuego, sólo si porta estos aparatos, dos (02) memorias USB (pen drive), diez (10) videocasetes para videocámara portátil, y diez (10) discos digitales de vídeo o para videojuego.

r) Una (01) agenda electrónica portátil o tableta electrónica.

(...)

t) Dos (02) teléfonos celulares.

(...)

y) Otros bienes para uso o consumo del viajero y obsequios que por su cantidad, naturaleza o variedad se presume que no están destinados al comercio, por un valor en conjunto de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500,00).

z) Una (01) calculadora electrónica portátil.

(...)”

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS

Ministro de Economía y Finanzas